

**Proyecto de ley iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Elizalde, señora Allende, y señores Cruz-Coke, Insulza y Ossandón, que modifica el Código Procesal Penal, en materia de flagrancia de un delito.**

## **I. ANTECEDENTES**

El Código Procesal Penal es el principal instrumento que rige la reforma procesal penal adversarial y que reemplazó el antiguo sistema inquisitivo del Código de Procedimiento Penal.

A pesar de todos los avances que nuestro país ha logrado en materia de modernización de su sistema de enjuiciamiento criminal; de la eficiente gestión del Ministerio Público en la persecución penal; la variada legislación aprobada por todos los sectores políticos representados en el Congreso Nacional sobre crímenes y delitos; así como el fortalecimiento de las policías, durante los últimos 10 años, la seguridad se ha mantenido como una de las principales preocupaciones y prioridades de la ciudadanía.

En la actualidad, las tendencias delictivas del país han presentado un crecimiento sostenido de los homicidios, robos violentos, secuestros, uso de armas de fuego y delitos económicos. Asimismo, se ha manifestado un incremento de los delitos que afectan principalmente a mujeres, como delitos sexuales, violencia intrafamiliar, acoso callejero y amenazas.

Este aumento del temor se relaciona con la percepción de aumento en la frecuencia de algunos fenómenos violentos en los barrios, como lo son el escuchar balaceras o disparos, presenciar asaltos en la vía pública, convivir con el vandalismo o pandillas en lugares públicos, peleas callejeras con armas, amenazas o peleas entre vecinos, lanzamiento de fuegos artificiales todas situaciones que han aumentado respecto de 2019.

Como ha señalado el Presidente de la República, Gabriel Boric, sin seguridad no hay derechos. Entender la seguridad como un factor de cohesión para lograr una real integración social conlleva a un horizonte democrático de carácter transformador. Tranquilidad es sinónimo de dignidad y bienestar. Por ello, debemos desplegar toda la fuerza del Estado en garantizar la seguridad de las chilenas y chilenos.

En este contexto, y pese a la disminución generalizada que experimentaron algunos tipos delictivos durante la pandemia de Covid-19, ha aumentado significativamente la sensación de inseguridad y temor en la población.

Según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), en 2022 el 86,9% de las personas percibe que la delincuencia aumentó en el país (índice de percepción de inseguridad). Es la mayor cifra desde el año 2018, y es la más alta de toda la serie de tiempo (2005-2022).

Por ello, una de las principales prioridades del gobierno es la seguridad pública y convivencia ciudadana, con esfuerzos enmarcados en la seguridad de las personas y el derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencias.

Sin embargo, ocurre una paradoja, ya que la visión política progresista tiene meridianamente definidas sus posiciones en materias políticas, sociales, económicas y culturales. Sin embargo, ¿qué seguridad pública sería coherente con ese modelo progresista?

En ese contexto, ejercer todas las medidas a disposición para el ordenamiento y la mantención de la seguridad pública, entendiendo que el control no es un fin en sí mismo sino una condición necesaria para lograr un horizonte democrático de carácter transformador.

En consecuencia, se hace necesario introducir mejoras en el sistema, destinadas a controlar con mayor energía a los delitos y disminuir esa sensación de temor.

En materia de flagrancia, el Código Procesal Penal contiene, en las letras d), e) y f) del artículo 130, dos hipótesis que operan sobre la base de "el tiempo inmediato" a la comisión del delito. La indeterminación de ese "tiempo inmediato" llevó a la existencia de interpretaciones diversas en cuanto a su extensión, lo que se tradujo en la ilegalidad de la detención si el juez de garantía estimaba que éste había sido excesivo.

El concepto de "tiempo inmediato" de la norma implica definir todo aquel tiempo en el que todavía puede apreciarse una conexión material directa e inmediata, entre el hecho producido y la persona a quien se imputa su comisión. Por ello, la flagrancia puede extenderse a todo el tiempo que transcurra hasta que se produzca la aprehensión material del autor, después de una persecución iniciada inmediatamente a continuación de apreciarse la comisión del hecho delictivo.

Por tanto, para el inicio de tal persecución, será necesaria la denuncia de los hechos a las policías, que deberá adoptar de inmediato el procedimiento respecto del imputado que se ha dado a la fuga. Sin embargo, la experiencia indica que eso no siempre es posible.

En virtud de lo expuesto, es dable concluir que es necesario aumentar ese plazo de la flagrancia de 12 a 24 horas desde la comisión del hecho y hasta el momento en que sea capturado el perpetrador, de modo que, cumpliéndose, además, con todos los requisitos señalados en el artículo 130 del Código Procesal Penal, se pueda proceder a su aprehensión, sin mediar orden judicial previa.

## **II. IDEAS MATRICES**

Aumentar el plazo de la flagrancia de 12 a 24 horas desde la comisión del hecho y hasta el momento en que sea capturado el perpetrador, en el marco del artículo 130 del Código Procesal Penal, de manera de favorecer las capacidades de control, persecución y sanción de la comisión de delitos para el Ministerio Público como para Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.

En virtud de los fundamentos señalados, venimos en proponer se propone el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Reemplázase, en el inciso final del artículo 130 del Código Procesal Penal, la palabra "doce" por "veinticuatro".